

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante "Las Partes Contratantes"

Reconociendo la importancia de la cooperación entre ambos países en el campo de la Ciencia y la Tecnología;

Deseosos de intensificar esta cooperación y de organizar mejor el intercambio entre los dos países en ese campo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 8 de mayo de 1971;

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República de Chile designa como entidad responsable de la ejecución del presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (denominada en adelante CONICYT) y el Gobierno de la República de Colombia asigna la misma responsabilidad al Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas" (en adelante denominado COLCIENCIAS).

ARTICULO II

CONICYT y COLCIENCIAS se comprometen, en el ámbito de sus respectivos programas y en el de aquellos definidos en común, a desarrollar y fortalecer su colaboración en el campo de la investigación científica y tecnológica.

Esta colaboración se efectuará a través de proyectos que formarán parte integrante de los programas de cooperación científica y tecnológica definidos por los respectivos Gobiernos.

ARTICULO III

CONICYT y COLCIENCIAS promoverán esta colaboración utilizando, entre otros, los siguientes mecanismos de cooperación:

- a. Intercambio de información científica y tecnológica.
- b. Intercambio de experiencias, entre otros, en política científica y tecnológica.
- c. Intercambio de investigadores, científicos, técnicos y profesores.
- d. Realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo.
- e. Realización de programas de formación de recursos humanos.
- f. Realización de conferencias, cursos, seminarios y simposios.
- g. Realización de consultas recíprocas sobre temas relacionados con la política científica y tecnológica.
- h. Cualquier otra modalidad convenida por las partes en instrumentos complementarios, dentro de sus respectivas atribuciones legales.
- i. Intercambio de metodologías en mecanismos e instrumentos de política científica y tecnológica.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Acuerdo, ambas instituciones concuerdan en:

1. Establecer programas de cooperación conjunta a través de reuniones de delegaciones entre ambas Partes o por intercambio de comunicaciones. Estos programas deberán ser complementados o revisados una vez por año y en ellos serán fijadas las áreas de interés para el desarrollo de las acciones conjuntas.
2. Que estos programas y sus revisiones serán presentados a la Comisión Mixta Chileno-Colombiana.

ARTICULO V

CONICYT y COLCIENCIAS convienen en facilitar el intercambio de investigadores, científicos, técnicos o profesores, quedando la coordinación de las medidas administrativas y técnico-científica, bajo la responsabilidad de las instituciones interesadas en participar en los programas de trabajo, a cargo del organismo del país que recibe al visitante, aplicándose a los mismos lo dispuesto en el Artículo V del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, siempre que los becarios desempeñen funciones con una duración mínima de un año.

Los expertos no podrán dedicarse, en el territorio del país receptor, a actividades ajenas a sus funciones, ni ejercer otras actividades remuneradas sin la autorización previa de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VI

CONICYT y COLCIENCIAS harán las gestiones necesarias para la obtención de los recursos financieros que garanticen la ejecución de las actividades aprobadas.

ARTICULO VII

CONICYT y COLCIENCIAS financiarán los gastos de transporte internacional de ida y vuelta de sus investigadores, científicos, técnicos y profesores, inclusive los traslados internos que fueren considerados necesarios para la realización de sus misiones, correspondiendo al país anfitrión los gastos diarios de estadía, durante el período de permanencia en su territorio.

Excepcionalmente, el país anfitrión podrá a su criterio, costear los gastos relativos a transporte local, no previstos en el programa, siempre que fueren considerados de interés nacional.

ARTICULO VIII

El valor de los viáticos diarios para los visitantes será definido y revisado, anualmente, mediante intercambio de comunicaciones entre CONICYT y COLCIENCIAS.

ARTICULO IX

CONICYT Y COLCIENCIAS asegurarán a los visitantes, en la forma que estimen más conveniente, asistencia médica adecuada en casos de emergencia. Los gastos consecuentes de muerte accidental o invalidez permanente que puedan ocurrir durante las visitas previstas en los programas y proyectos aprobados, estarán a cargo de la Parte remitente.

ARTICULO X

Cuando los proyectos comunes de investigación o de intercambio dieran lugar a importación de equipo o material indispensable para su ejecución, las Partes signatarias otorgarán las facilidades necesarias para la liberación de los mismos, de acuerdo con sus respectivas legislaciones y en concordancia con lo estipulado en el Artículo IV del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de 1971.

ARTICULO XI

Las entidades responsables de la ejecución y aplicación del presente Acuerdo presentarán un informe conjunto anual de sus actividades a los respectivos Gobiernos por intermedio de sus Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigencia en la fecha de su firma.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo Complementario tendrá una duración de (3) tres años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su decisión de denunciarlo con anticipación mínima de (6) seis meses.

Hecho en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los siete (7) días del mes de mayo del año 1984 en dos originales, siendo ambos textos igualmente auténticos

POR EL GOBIERNO DE LA

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DE CHILE

REPUBLICA DE COLOMBIA

CARLOS EDMUNDO MORALES R.

RODRIGO LLOREDA CAICEDO

Embajador Extraordinario y

Ministro de Relaciones Exteriores

Plenipotenciario